INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DELCOMITÉ TÉCNICO ASESOR Y EVALUADOR

Que en atención a la Resolución No. 03 del 25 de febrero 2026, con la cual se designó el Comité Técnico, Asesor y Evaluador, el cual conforme al cronograma del proceso se dispone a generar el presente informe, así:

PROPONENTES:

De acuerdo con el acta de cierre del 3 de marzo 2026, SE RECIBIERON SEIS (6) PROPUESTAS, las cuales se describen a continuación, así:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IETLA-RC-02-2026.	TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA	En análisis	3/03/2026 8:53 AM	7.847.100 COP
OFERTA ECONOMICA IETLA-RC-02-202	Taliskerdistribuciones	En análisis	3/03/2026 8:47 AM	8.087.500 COP
PROPUESTA SOLUCIONES M Y T SAS N° IETLA-RC-02-2026.	SOLUCIONES M Y T S.A.S	En análisis	3/03/2026 8:43 AM	8.086.849 COP
IETLA-RC-02-2026 S&L SOLUCIONES INTEGRALES SAS	SYL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	En análisis	3/03/2026 7:55 AM	7.671.800 COP
IETLA-RC-02-2026. ADQUISICIÓN POR COMPRA DE BIENES DE CONSUMO (BOTIQUÍN, PRODUCTOS DE PAPELERÍA, ASEO, COCINA Y FERRET	MEGATOL SAS	En análisis	3/03/2026 7:21 AM	7.332.828 COP
SUMINISTRO	ccsingenierias.a.s	En análisis	3/03/2026 6:43 AM	7.915.500 COP

Verificación Limitación MIPYMES Nacional:

Teniendo en cuenta el Aviso a MIPYMES debidamente publicado, el cual indica:

CONCLUSIÓN:

Dado, que no se cumplió la acreditación de requisitos de por lo menos DOS (2) MIPYMES para limitar el proceso a MIPYMES, se determina que este proceso NO SE LIMITA a MIPYMES, en consecuencia, PODRÁ participar cualquier interesado.

EVALUACIÓN:

Con fundamento en la invitación publica, la cual estableció como único criterio de selección el Económico **(Propuesta económica)**, se genera el siguiente orden de elegibilidad atendiendo el **PRECIO TOTAL MÁS BAJO**, a saber:

No.	PROPONENTE	VALOR PLATAFORMA	VALOR ANEXO 5
1	COMERCIALIZADORA MEGATOL SAS	$ 7.332.828	$ 7.332.828
2	S&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	$ 7.671.800	$ 7.671.800
3	TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA	$ 7.847.100	$ 7.847.100
4	CSS INGENIERIA S.A. S	$ 7.915.500	$ 7.915.500
5	SOLUCIONES M Y T SAS	$ 8.086.849	$ 8.086.849
6	MARÍA CAMILA TRONCOSO CAMARGO	$ 8.087.500	$ 8.087.500

Consignado el valor en la oferta económica según Anexo 5 del proponente **COMERCIALIZADORA MEGATOL SAS** con el **PRECIO TOTAL MÁS BAJO**, observa el Comité que la propuesta presentada, **NO CUMPLE** para ser evaluada por lo siguiente:

- Se revisó el contenido del anexo 5 oferta económica y no está en causal de rechazo.
- Se realizó la verificación aritmética y Fue susceptible de corrección aritmetica:

De acuerdo a la verificación realizada por la entidad del Anexo No.5 – Oferta Económica del proponente COMERCIALIZADORA MEGATOL SAS se encontró las siguientes diferencias:

- Anexo No. 5 – Oferta Económica proponente COMERCIALIZADORA MEGATOL SAS

SUBTOTAL EXENTO Y/O EXCLUIDO DE IVA	$ 931,00
SUBTOTAL GRAVADO DE IVA 19%	$ 6.162.040
IVA 19%	$ 1.170.788
TOTAL	$ 7.332.828

- Verificación aritmética de la Entidad.

SUBTOTAL EXENTO Y/O EXCLUIDO DE IVA	$ 9.800,00
SUBTOTAL GRAVADO DE IVA 19%	$ 6.152.240
IVA 19%	$ 1.168.926
TOTAL	$ 7.330.966

Así las cosas, de acuerdo con el concepto C – 786 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, frente a la aplicación de la figura corrección aritmética establece lo siguiente:

> *En conclusión, el precio es un factor que asigna puntaje en la mayoría de los procesos de contratación; **de tal manera que ante una errónea***

> ***estructuración del IVA en una propuesta económica*** *este no podría ser subsanado. Excepto cuando 1) el valor total del precio de la oferta económica no surta modificación, en este caso el puntaje no tendría modificación y por consiguiente puede ser subsanado según la regla descrita*[3]*. 2) En los procesos contractuales donde el contratista es seleccionado por concurso de méritos, en este caso el precio no asigna puntaje, siendo factible su modificación*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como quiera que, el proponente erro en la estructuración del IVA entre otros aspectos de los subtotales genera ello que el valor total del precio de la oferta se modifique, aspecto contrario al concepto en cita, por lo cual no puede darse aplicación a la figura de corrección aritmética.

Al respecto se le hace saber al proponente acerca de la aplicabilidad de la figura denominada CORRECCIÓN ARITMÉTICA, la cual consiste:

En que la Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos ***no tienen carácter de sustancial****. La existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta.*

En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable al momento de ocurrencia de los hechos del sub lite, se establece que la Entidad debe escoger la oferta que resulte más ventajosa, en virtud de las comparaciones que realice de los ofrecimientos recibidos y en atención a la ponderación y estudio de los factores de escogencia delimitados en el pliego de condiciones.

En el curso de esa labor, la Administración puede advertir la existencia de errores en las propuestas y, en estos eventos, la Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial, en aras de evitar que se elimine una propuesta que pueda resultar más ventajosa para los intereses de la Entidad.

Fuente: SENTENCIA nº 25000-23-26-000-2011-00496-01 de Consejo de Estado (SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A) del 20-11-2020

En conclusión, la propuesta incurre en causal de rechazo según el CAPITULO III – CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA, literal j de la invitación Pública, el cual señala:

j. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.

Dicho esto, la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5 dice:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De suerte, que siendo el anexo No.5 – Oferta Económica el criterio de selección este no es objeto de subsanabilidad.

Por lo anterior, **LA PROPUESTA ES OBJETO DE RECHAZO.**

Siguiendo el orden de elegibilidad, Consignado el valor en la oferta económica según Anexo 5 del proponente **S&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** Con el **PRECIO TOTAL MÁS BAJO**, observa el Comité que la propuesta presentada, **CUMPLE** para ser evaluada por lo siguiente:

- Se revisó el contenido del anexo 5 oferta económica y no está en causal de rechazo.

- Se realizó la verificación aritmética Y NO Fue susceptible de posible corrección aritmética:

Presupuesto Oficial	$ 8.161.900
Oferta Económica	$ 7.671.800
Verificación Aritmética	$ 7.671.800

- Se reviso el precio ofertado con relación a la figura de precio artificialmente bajo, conforme la "*GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN*" expedida por CCE, por el número de propuesta utilizándose la metodología de la *COMPARACIÓN RELATIVA*, obteniéndose:

ANÁLISIS PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO (Metodología Comparación Relativa)		
PRESUPUESTO OFICIAL		**$ 8.161.900,00**
No.	**Nombre del Proponente**	**Valor de la Propuesta**
6	MARÍA CAMILA TRONCOSO CAMARGO	$ 8.087.500
5	SOLUCIONES M Y T SAS	$ 8.086.849
4	CSS INGENIERIA S.A. S	$ 7.915.500
3	TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA	$ 7.847.100

2	S&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	$ 7.671.800
1	COMERCIALIZADORA MEGATOL SAS	$ 7.332.828
PROMEDIO		**$ 7.823.596,17**
CÁLCULO DE LA MEDIANA		**$ 7.881.300,00**
Promedio por propuesta según ecuación para calcular la desviación estándar		$ 69.645.233.248,03
		$ 69.302.054.258,03
		$ 8.446.314.581,36
		$ 552.430.181,36
		$ 23.042.076.214,69
		$ 240.853.393.413,36
Promedio de los valores de las ofertas		**$ 68.640.250.316,14**
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		**$ 261.992,84**
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE		**$ 7.619.307,16**

Evidenciándose que el valor del ofrecimiento es *superior* al *valor mínimo aceptable, por lo que no incurre en dicha situación*.

Por lo anterior, considera el Comité Evaluador que la propuesta presentada por **S&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** es la del **PRECIO TOTAL MÁS BAJO** dado el **VALOR TOTAL** de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS $ $ 7.671.800 M/CTE, INCLUYE IVA.**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Así mismo, el Comité procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes según invitación publica, encontrando lo siguiente:

REQUISITO	VALIDACIÓN	OBSERVACIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO 2)	CUMPLE	
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	CUMPLE	
CEDULA DE CIUDADANÍA	CUMPLE	
DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL	NO APLICA	
APORTE A SEGURIDAD SOCIAL (ANEXO 4)	CUMPLE	
RUT	CUMPLE	
CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES	CUMPLE	
CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	CUMPLE	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS Y JUDICIALES	CUMPLE	

CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDAD DELITOS SEXUALES	CUMPLE	
CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM	CUMPLE	
AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDAD DELITOS SEXUALES (ANEXO 7)	CUMPLE	
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO (ANEXO 1)	CUMPLE	
EXPERIENCIA ACREDITADA	CUMPLE	Teniendo en cuenta que el proponente según Grupo NIIF hace parte de las MIPYME, el análisis de su experiencia se realizó bajo los requisitos del criterio diferencial para MIPYME en el Sistema de Compra Pública señalados en la Invitación Publica, así: • Contrato No. 003 del 01/09/2025, con entidad pública, valor $ 15.465.600, la ejecución es afín al objeto del presente proceso. Aporta constancia de contrato • Los demás no se Validaron porque este cumple con el requisito
MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO 3)	CUMPLE	
COMPROMISO POR LA TRANSPARENCIA (ANEXO 6)	CUMPLE	

RECOMENDACIÓN

Atendiendo la evaluación según criterio de selección y verificación de requisitos habilitantes, la recomendación del Comité Técnico, Asesor y Evaluador para el Ordenador del Gasto es la de **ADJUDICAR** el contrato derivado del presente proceso al proponente **S&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** por **VALOR TOTAL** de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS $ $ 7.671.800 M/CTE, INCLUYE IVA.**

Dada a los (4) días del mes de marzo 2026.

MIEMBRO COMITÉ EVALUADOR



Carlos Alberto Rivera Escobar
Apoyo Jurídico – Contratista